

INFORME 6/1991, de 3 de septiembre, sobre la interpretación de los contratos menores contemplados en el Real Decreto 52/1991, de 25 de enero, que modifica el artículo 13 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril y 8 de mayo de 1991 respectivamente, tienen entrada en esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa sendos escritos de la Consejería de Asuntos Sociales y de la Intervención General, solicitando informe sobre la misma cuestión, que por su interés se reproducen literalmente a continuación.

1.- "Publicado el Real Decreto 52/91, de 25 de enero, que da nueva redacción al artículo 13 del Decreto 1005/74, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia, en el sentido de considerar contratos menores a aquellos cuyo importe total no exceda de 500.000 ptas., se solicita de esa Comisión, informe sobre:

- Si estos contratos menores se pueden considerar sujetos al mismo régimen que establece la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, para los suministros menores.

- Si, por lo tanto, están sujetos al mismo procedimiento de tramitación, pudiéndose sustituir el documento contractual por factura, no promoviendo la concurrencia.

- Y si, al estar exentos de fiscalización previa, procede confeccionar documento contable ADOP."

2.- "A raíz de RD 52/1991, de 25 de enero, por el que se modifican determinados preceptos relativos a la contratación administrativa, han surgido dudas en órganos dependientes de esta Intervención General respecto a la interpretación que debe darse a la nueva redacción del artículo 13 del DTO 1005/1974, de 4 de abril, en cuanto contempla la posibilidad de sustituir, en los contratos que no excedan de 500.000.-, el P.C.A.P. por una propuesta de actuación razonada.

Es criterio de esta Intervención General que, por similitud con los suministros menores (artículo 245 Reglamento Contratos del Estado), a lo que parece atender el espíritu de la modificación del precitado artículo 13, en estos supuestos la documentación exigible en el expediente se reduce a la propuesta indicada y a la correspondiente factura.

Dada la incidencia que puede tener en la tramitación de expedientes la interpretación de la modificación del precitado artículo 13 del DTO 1005, es por lo que, acogiéndose a lo establecido por el artículo 10 del DTO 54/1987, de 25 de febrero, solicita esta Intervención General dictamen de esa Comisión sobre el presente asunto."

II. INFORME

A la vista de ambas consultas se constata que la cuestión formulada consiste en determinar si los contratos menores, como especialidad dentro de los contratos de asistencia técnica, son asimilables a los suministros menores, como modalidad del procedimiento especial sobre contratación administrativa.

En orden a interpretar el concepto controvertido, por las consecuencias que en la tramitación de los expedientes de contratación comportaría, hay que señalar en primer lugar, la supletoriedad al régimen de los contratos de asistencia de las disposiciones que la legislación de contratos del Estado dedica a los de naturaleza administrativa, en especial sobre contrato de obras, conforme preceptúa el artículo primero de su Decreto regulador. Así, la expresa mención del contrato de obras, como primera normativa a aplicar en caso de laguna en la regulación, no conduciría a clarificar el concepto de contrato menor, ya que las reparaciones menores sólo se distinguen del contrato de obra general a efectos de los documentos del proyecto, simplificación que comprende sólo un aspecto puramente técnico y exclusivo de las obras, que difícilmente es susceptible de interpretación analógica al expediente de asistencia técnica en su parte administrativa.

Más en la interpretación del concepto de contrato menor hay que acudir a la finalidad perseguida por la norma que autoriza esta nueva modalidad en la contratación de asistencia técnica, y según resulta de la Exposición de Motivos del RD 52/1991, de 25 de enero, tal modificación está justificada en aras de facilitar y agilizar la gestión a los distintos órganos de contratación, citando la existencia de tal figura en el contrato de obra y, expresamente también, en el de suministro.

Consecuentemente, es éste un caso en que la legislación ha venido a habilitar una solución ágil para satisfacer las necesidades de servicios urgentes y de escasa importancia económica, al comportar un gasto que no exceda de quinientas mil pesetas, límite aplicable para conceptuar a las asistencias técnicas como contratos menores al ser de prevalente aplicación como norma especial. Así, se dispone que en la gestión de la contratación administrativa es potestativo sustituir en estos supuestos el pliego de cláusulas administrativas particulares por una propuesta de actuación razonada, excepción que dentro de la

legislación de contratos del Estado está también prevista para los suministros menores, a diferencia de los contratos de obras en los que no resulta jurídicamente posible prescindir del pliego.

En base a una interpretación teleológica o finalista del precepto, para que efectivamente existan medidas que tiendan a la simplificación pretendida, nos lleva a considerar como peculiaridades en la tramitación administrativa, además de la autorización expresa citada, la procedencia de asimilar esta modalidad a los suministros menores previstos en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado y 245 de su Reglamento.

Por ello, en aplicación del régimen previsto para estos últimos, no sería obligatorio promover la concurrencia, las Empresas consultoras o de servicios están exentas de la obligación de prestar fianza con las condiciones previstas en el apartado segundo del artículo 384 del Reglamento General de Contratación del Estado y cabe sustituir el documento por el cual se formaliza la contratación por una factura con los requisitos preceptuados en los artículos 258 y siguiente del citado Reglamento. Asimismo, en cuanto a la fiscalización de estos expedientes cabría realizarla simultáneamente en el momento de la disposición del gasto o bien acumulando a éste la fase de pago e instrumentarlo mediante un documento contable "ADOP".

III. CONCLUSION

La Comisión Consultiva entiende que tendrán la consideración de contratos menores aquellos contratos de asistencia técnica cuyo importe total no exceda de quinientas mil pesetas, según la nueva redacción del artículo 13 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, efectuada por el Real Decreto 52/1991, de 25 de enero, siendo de aplicación en lo referente a la tramitación de la contratación administrativa el régimen de los suministros menores previsto en la legislación vigente sobre contratos del Estado.

Es cuanto se ha de informar.